

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 241-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor José del Carmen Quezada.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 241-04

CONSIDERANDO: Que el señor José del Carmen Quezada laboró en la administración pública, desempeñando varios cargos en la Secretaría de Estado de Agricultura, por un período de diecinueve (19) años;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el señor José del Carmen Quezada, padece de hipertensión arterial sistemática, complicada con una coronorepatía izquémica que le impiden continuar realizando el trabajo productivo para subsistir;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, conforme lo prescribe el Artículo 8, inciso 17, de la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a favor del señor José del Carmen Quezada.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Juan Antonio Morales Vilorio,
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA